

LA PLATA, 13 de marzo de 2019

**VISTO** las Disposiciones Técnico Registrales N° 12/2012, N° 6/2014, N° 8/2014, N° 7/2016, N° 14/2016 y N° 4/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Disposición Técnico Registral N° 12/2012 modificada por la N° 7/2016, habilitó, con alcance limitado, el ingreso de oficios judiciales con firma electrónica, remitidos a través del servicio web desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires;

Que mediante las Disposiciones Técnico Registrales N° 6/2014 y N° 8/2014 se dispuso ampliar el servicio a distintos órganos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires;

Que por Disposición Técnico Registral N° 14/2016 se amplió el ámbito de aplicación del procedimiento establecido por la Disposición Técnico Registral N° 12/2012;

Que mediante la Disposición Técnico Registral N° 4/2019 se sustituyeron y ampliaron los modelos de oficios judiciales de medidas cautelares a librarse por los órganos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires;

Que cuestiones transitorias vinculadas a la implementación del procedimiento técnico a aplicarse en lo sucesivo, hacen necesario establecer un mecanismo alternativo destinado a la registración de medidas cautelares;

Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del Decreto Ley N° 11643/63, concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto N° 5479/65.

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Los oficios judiciales con firma electrónica/digital enmarcados dentro del procedimiento establecido por la Disposición Técnico Registral N° 12/2012 serán comunicados en forma electrónica al organismo, el cual durante el horario de atención de la Mesa de Entradas, les asignará en forma manual, número de presentación en el Libro de Ordenamiento Diario.

**ARTÍCULO 2°.** El Departamento correspondiente deberá calificar el cumplimiento de la tasa especial por servicios registrales, teniendo en cuenta la indicación del número de timbrado de pago electrónico incorporado al documento recibido.

**ARTÍCULO 3°.** Sustituir el artículo 7° de la Disposición Técnico Registral N° 12/2012 por el siguiente: “ARTÍCULO 7°. Una vez procesada la documentación conforme al procedimiento interno establecido al efecto, se practicará la comunicación electrónica al Juzgado oficiante informando el resultado de la calificación. El usuario interviniente retirará del Departamento Recepción y Prioridades el oficio en cuestión en formato papel, en el cual constará la nota de registración definitiva o provisional, junto con el volante de observaciones, en caso de corresponder”.

**ARTÍCULO 4°.** La presente se aplicará a los documentos ingresados a partir del 14 de marzo del corriente.

**ARTÍCULO 5°.** Derogar la Disposición Técnico Registral N° 7/2016 y los artículos 5°, 8° y Anexo I (formulario de asociación) de la Disposición Técnico Registral N° 12/2012.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, al Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Gestión Técnica y Legal. Poner en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplido, archivar.

#### **DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 05**

MARÍA DE LA PAZ DESSY  
Abogada  
Directora Provincial  
Registro de la Propiedad  
de la Provincia de Buenos Aires